



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

México, D. F. a 30 de abril de 2010

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de abril de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2-años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de febrero de 2010; recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641246-012-10, convocada para la adquisición de materiales para uso de equipos de computo, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 15, 16, 18, 20 21, 23, 25, 26, 30, 31 y 32; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias certificadas de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública número 6,684 de fecha 23 de septiembre de 2008. -----

En términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ofrece: bases o convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 00641246-012-10; actas de los diversos eventos de la citada licitación; y propuesta técnica tanto del inconforme como del tercero perjudicado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 2 -

- Asimismo oferta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----
- 2.- Por Oficio No. 28 01-12-1400/0105 de fecha 25 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1057/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, informó que la suspensión que pudiera decretar en la Licitación Pública Internacional No. 00641246-012-10, si se actualizan los supuestos del artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de decretarse la suspensión, se dejaría a las diversas áreas de la delegación Tabasco, paralizadas al no poder efectuar impresiones de las documentales, expedientes, resultados de los diversos estudios efectuados a derechohabientes, comunicaciones internas, así como respaldos en medios magnéticos de información y resultados de estudios, con lo cual se estaría causando un perjuicio al interés social; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/1558/2010, de fecha 05 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641246-012-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 28 01-12-1400/0105 de fecha 25 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1057/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, manifestó que con fecha 17 de febrero de 2010, se llevó a cabo el fallo de la licitación de mérito, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante Oficio número 0064/30.15/1559/2010, de fecha 05 de abril de 2010, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 28 01-12-1400/0101 de fecha 25 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1057/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 3 -

dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----
- Convocatoria para la licitación pública internacional número 00641246-012-10; acta de la junta de aclaraciones sobre la convocatoria de la licitación pública internacional número 00641246-012-010 de fecha 29 de enero de 2010; acta de del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional que nos ocupa, de fecha 04 de febrero de 2010; proposición técnica-económica de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; proposición técnica económica de la empresa MEXLICITA, S.A. DE C.V.; proposición técnica económica de la empresa ADERHEL'S, S.A. DE C.V.; acta pública para dar a conocer fallo de la licitación que nos ocupa y fallo de fecha del 17 de febrero de 2010.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ADERHEL'S, S.A. DE C.V. y MEXLICITA, S.A. de C.V.; quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por Acuerdo de fecha 20 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; y las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo desechó la prueba ofrecida por la empresa inconforme marcada con el inciso C) de su escrito de inconformidad. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/1648/2010, de fecha 20 de abril de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., así como de las empresas ADERHEL'S, S.A. DE C.V. y MEXLICITA, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción III, 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública internacional número 00641246-012-09, emitido el 17 de febrero de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto de fallo no se actualiza la debida fundamentación y motivación, ya que la convocante en lo relativo a las claves impugnadas fue omisa en considerar que en fecha 12 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Que acorde al mencionado acuerdo, se cuenta con ventajas que se traducen en la posibilidad de que los licitantes, puedan, a su elección, si así lo desean, presentar el escrito que la convocante pretende como obligatorio, solo en el caso que deseen que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, conforme a la Regla Cuarta, capítulo II, artículo 4º del Acuerdo.-----

Que la autoridad convocante desestimo que el mencionado acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para aplicar el margen de preferencia previsto por el artículo 14 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los precios de los bienes de origen nacional, respecto de los precios de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que se celebren con fundamento en el artículo 28 fracción II de la citada Ley, es decir con la omisión en la presentación del documento causa de la descalificación, la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 5 -

no puede, aplicar la diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, aplicable en un procedimiento de contratación internacional en comparación al precio de la propuesta presentada, lo que desde luego deja en desventaja a su representada, situación que de hecho se acepta, sin embargo no afecta de insolvencia la propuesta presentada, que al efecto establece la regla cuarta del acuerdo. -----

Que resulta falta de motivación y fundamentación el que la convocante haya establecido: El licitante dentro de la documentación presentada y como resultado de la evaluación a su contenido, ostenta proposición técnico-económica, utilizando para ello el anexo 7 (siete) de la convocatoria que rige este procedimiento en las partidas 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10 11, 15, 16, 18, 20 21, 23, 25, 26, 30, 31 y 32, bienes que son de importación y de los cuales no presentan documento que acredite el requisito solicitado en el punto 3.3 inciso H), que acredite que los bienes ofertados en las partidas mencionadas, son originarios del país con el que México tenga suscrito tratado de libre comercio. -----

Que la convocante no se apega a la convocatoria y normatividad aplicable, situación esta que transgrede principios elementales de derecho y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido pronunciamiento en el sentido de que: dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de procedimiento administrativo, incumpliendo con la obligación de motivar y fundamentar las causales de desechamiento, dejando en estado de indefensión, ya que la convocante no funda ni motiva en forma alguna la causal de desechamiento. -----

El área convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que contrario a lo que señala la inconforme, el acto de fallo se celebró el día 17 de febrero de 2010, y no el 19 como amañadamente lo señala, lo cual se podrá corroborar con la copia de las firmas autógrafas en original que se anexan al presente, y por consiguiente al no tratarse del mismo acto que la inconforme impugna, es más que evidente que al no existir éste a la vida jurídica, no puede irrogarle agravio alguno, por lo que los mismos deben desecharse en su totalidad.-----

Que únicamente se concreta a señalar que la convocante violenta lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin manifestar o precisar de manera clara y refiriéndose acertadamente cual de las disposiciones de la citada Ley, esa convocante dejo de observar en su perjuicio, ya que el acto de Fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y que efectivamente, si asumimos que la Licitación tiene como finalidad seleccionar a la persona física o jurídica, que reúna los requisitos exigidos tanto por la Ley en cita como por las Bases que rigen el procedimiento, y que para el caso la inconforme no reunió, y que al no hacerlo deja en estado de indefensión a la convocante. -----

Que no le irrogan ningún agravio, toda vez que los hechos que transcribe no le son imputables a la inconforme, sino fueron abstenciones de la empresa GRUPO DIRTA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., por lo que debe desecharse de plano la inconformidad, al ser oscura ya que lo único que pretende la inconforme es confundir con argumentos inválidos y que no le ocasionaron agravio alguno, sin embargo se señala que la inconforme si incumplió con lo señalado en el inciso H) de las Bases que rigen el procedimiento de Licitación que nos ocupa, toda vez que tal y como se podrá corroborar en el numeral antes citado. -----

Que de igual forma, en la Regla Cuarta, capítulo II, artículo 4º, del "ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 6 -

contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal." se señala claramente que: "deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes"; por lo tanto es una obligación de hacer, misma a la cual la inconforme fue omisa, y en ese tenor fueron evaluados todos y cada uno de los participantes a dicho evento, además debe tenerse como una confesión de su parte, que la convocante sí señaló, tal y como lo acepta el inconforme, en las Bases que rigen el procedimiento, lo establecido en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 2004, por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, y claramente se estableció en el punto 3.3 inciso H). --

Que la inconforme no anexó a su propuesta técnico-económica el escrito conjunto del licitante y fabricante de los bienes, mismo que figuró como anexo 12 de las bases que rigen el procedimiento, y que al no hacerlo deja a esa convocante en estado de indefensión al no tener la certeza de la procedencia de los bienes que se pretenden adquirir, señalando que diversas Delegaciones del país han tenido problemas con ese Licitante, ya que siempre presenta inconformidades pretendiendo que forzosamente le sean adjudicados los contratos, aún a sabiendas de que no le asiste la razón ni el derecho, y en las ocasiones en que han sido adjudicados ha entregado bienes diferentes a los ofertados, razón por la cual la convocante no puede ser omisa ni permisiva en cuanto a los requisitos solicitados en bases, tan es así que todos los participantes fueron evaluados en igualdad de circunstancias. -----

Que el inconforme, subraya en la Regla Cuarta, la parte en la que se solicita el escrito conjunto del licitante, por lo que el hecho de presentar la carta no le era desconocido, y al no hacerlo dejó en estado de indefensión a la convocante al no tener la certeza del origen de los bienes, y tan no se tuvo duda del requisito, que en la Junta de Aclaraciones, ni el inconforme ni ningún otro proveedor efectuó planteamiento alguno al respecto. -----

Que la convocante debidamente fundó y motivó, y no como dolosamente lo señala el inconforme, ya que en ningún momento ni en ninguna parte de su escrito de inconformidad señala con claridad y precisión meridiana en que consistió la omisión por parte de la convocante, cuando el omiso lo fue el inconforme, y continúa siéndolo al interponer recursos con el mero propósito de interferir en el procedimiento de licitación que nos ocupa, ya que como se podrá apreciar de su propuesta técnico-económica, los bienes que propone no son de origen nacional, por lo tanto debió cumplir a cabalidad con el punto 3.3 inciso H) de las Bases que rigen el procedimiento. -----

Que la convocante se apegó legalmente a la convocatoria, quien no se apega legalmente, lo es la inconforme al pretender que su propuesta no califique en igualdad de circunstancias con las de los demás participantes, pretende dolosamente por medio de maquinaciones e inconformidades carentes de todo sustento legal obtener ventajas sobre los demás participantes, y que el fallo de la licitación de mérito se encuentra debidamente fundado y motivado, careciendo por tanto de sustento legal todas y cada una de las afirmaciones vertidas por el inconforme. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 20 de abril de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, y las presentadas en su escrito de fecha 23 de febrero de 2010, que obran a fojas 11 a la 40 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de marzo de 2010, que obran a fojas 71 a la 157 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 7 -

202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- V.- **Consideraciones.-** Previamente y por cuestión de método esta Autoridad Administrativa procede al estudio y análisis de los requisitos de procedibilidad de la inconformidad, lo anterior atendiendo a lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos al referir que "contrario a lo que señala la inconforme, el acto de Fallo se celebró el día 17 de febrero de 2010, y no el 19 como amañadamente lo señala la antes mencionada,..... y por consiguiente al no tratarse del mismo acto que la inconforme impugna, es más que evidente que al no existir éste a la vida jurídica, no puede irrogarle agravio alguno, por lo que los mismos deben desecharse en su totalidad"; por lo tanto esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad al advertirse la causal de improcedencia por actos consentidos, lo anterior es así, toda vez que para la procedencia de la inconformidad en contra del acto de fallo dictado en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-09, es requisito *sine qua non*, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del plazo legal al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; y en el caso que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo Primero, artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá interponerse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública; y si bien es cierto el inconforme señala que la celebración del fallo controvertido se llevó a cabo el 19 de febrero de 2010, sin adjuntar a su escrito inicial constancia alguna, también es cierto que a fojas 139 y 140 del expediente en que se actúa, obra Acta de la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641246-012-10, de fecha 17 de febrero de 2010, que al efecto remitió la Convocante con su informe circunstanciado de hechos, de la que se desprende que éste fue dado a conocer mediante junta pública, lo anterior se advierte en los términos siguientes: -----

Acta de la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641246-012-10, para la adquisición de Materiales para uso en Equipo de Cómputo, para la Delegación Estatal en Tabasco...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 8 -

1.- En uso de la palabra, el C.P. Moiré de la Rosa Rodríguez, en su carácter de Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien preside este acto con fundamento en el capítulo IV punto 28 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado el acto; hizo la presentación de los servidores públicos, haciendo constar que no se cuenta con representación por parte de la proveeduría.

2.- El C.P. Moiré de la Rosa Rodríguez, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien preside este acto, procede a dar lectura del fallo de la presente licitación, mismo que se anexa a la presente Acta y que se tiene aquí por reproducido en todas sus partes como si a la letra se insertase.

De cuyo contenido se advierte que efectivamente como lo refiere la convocante el acto de fallo se celebró el día 17 de febrero de 2010, y no el 19 como lo refiere la empresa impetrante, además que dicho acto fue dado a conocer en junta pública, como igualmente se estableció en el punto 1.4 de la Convocatoria, que dice: "a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo, se dará a conocer en junta pública de ..."; de cuyo contenido se advierte que en la Convocatoria quedó establecido que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se dio a conocer en junta pública, y que fue mediante acta pública de fecha 17 de febrero de 2010. -----

Precisado lo anterior, el plazo legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia para interponer la inconformidad en contra del acto impugnado, corrió del día 18 al 25 de febrero de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 de febrero de 2010, por lo tanto se tiene que la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641246-012-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, el cual fue el día 17 de febrero de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el fallo controvertido se llevó a cabo en junta pública el 17 de febrero de 2010 y no el 19 de febrero como lo señala la empresa inconforme, por lo que al no haberse presentado la empresa accionante su inconformidad dentro de los seis días hábiles que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza en la especie la causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 67, por tanto procede sobreseer la instancia de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 9 -

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, al advertirse la causal de improcedencia por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 18 al 25 de febrero de 2010, y al no hacerlo en dicho plazo, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 26 de febrero de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que al no haberse presentado la empresa accionante su inconformidad dentro de los seis días hábiles que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aceptó tácitamente el contenido del Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 17 de febrero de 2010, que por esta vía se impugna, por lo tanto los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En este orden de ideas, son improcedentes por actos consentidos, los motivos de inconformidad expuestos por la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., por lo que con fundamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 10 -

en lo dispuesto en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad, emite la presente resolución determinando sobreseer la presente instancia de inconformidad iniciada con el escrito de fecha 23 de febrero de 2010 recibido en la Oficina de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 26 del mismo mes y año interpuesto por la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641246 012-10, convocada para la adquisición de materiales para uso de equipos de computo, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10 11, 15, 16, 18, 20 21, 23, 25, 26, 30, 31 y 32, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que los actos impugnados son improcedentes por actos consentidos.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer por improcedente la presente instancia iniciada con el escrito de inconformidad interpuesto por la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641246-012-10, celebrada para la Adquisición de materiales para uso de equipos de computo, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10 11, 15, 16, 18, 20 21, 23, 25, 26, 30, 31 y 32, por actos consentidos, al ser extemporáneos. -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por los licitantes en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, Representante Legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-077/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1952 /2010.

- 11 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. POR ROTULON.

C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GALINDO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEXLICITA, S.A. DE C.V., CALLE HERIBERTO FRIAS No. 1439-404, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

LIC. LESLIE GABRIELA FRANCO CÓRDOVA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V.- CALLE MOTOZINTLA NO. 62, COL. LETRAN VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03650, MÉXICO, D.F., (0155) 5674-3615, FAX: 55324271.

C. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ SÁNCHEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PASEO USUMACINTA NO. 95, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO, TEL/FAX: 019933 15 48 87.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. FERNANDO JOSÉ SANDOVAL CASTELLANOS.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. SANDINO NO. 102, PASEO USUMACINTA, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TAB., TEL: 01(993) 316 4144, EXT. 1001, FAX: 01(993) 316 4634.

LIC. OSIRIS TRINIDAD LÓPEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

 GERS*CSA*FDEV.